

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 31/2020

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los ¹⁵ días del mes de septiembre del año dos mil veinte, reunidos los Señores Jueces y las Señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 5450, se modificó el texto de la Ley N° P 5116 de Mediación Prejudicial en la Provincia de Río Negro que establece la aplicación y utilización de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC) en la Provincia de Río Negro, como modo de gestión primaria de los conflictos.

Que norma los distintos métodos autocompositivos: la mediación prejudicial, la conciliación laboral, la facilitación y la mediación extrajudicial.

Que se entiende por autocomposición a que las partes deciden autónomamente si celebran o no un acuerdo y su contenido de modo equilibrado procurando que todas las partes se encuentren satisfechas con su celebración.

Que el artículo 113 de la Ley 5450 establece que la entrada en vigencia de la misma es a partir de la puesta en funcionamiento la nueva estructura aprobada por ley 5452.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 112 de Ley 5450 y en el artículo 43 incs. a), b) y j) de la Ley N° 5190,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC) N° 5450, que como Anexo I es parte integrante de la presente.


Artículo 2°.- Aprobar los siguientes formularios, que como Anexo II son parte integrante de la presente: N° 1 "Inicio de Mediación"; N° 2 "Entrevista de Admisión"; N° 3 "De Reunión"; N° 4 "Convenio de Confidencialidad"; N° 5 Agotamiento de la Instancia de Mediación", N° 6 Derivación Intrajudicial", N° 7 "Devolución Intrajudicial"; N° 8 "Inicio de Mediación Extrajudicial"; N° 9 "Inicio Conciliación Laboral" y N° 10 "Agotamiento de Instancia -Conciliación Laboral Obligatoria".

Artículo 3°.- Aprobar el Reglamento Disciplinario que como Anexo III es parte de la presente.

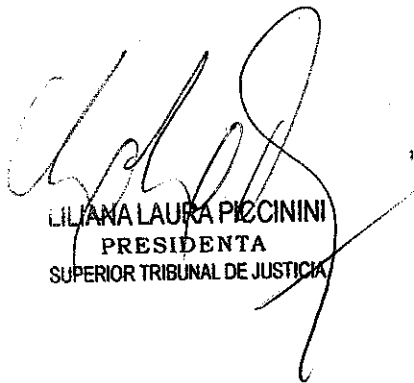
Artículo 4°.- Aprobar el Código de Ética que como Anexo IV es parte de la presente.

Artículo 5°.- Derogar las Acordadas N° 33, 34 y 35/2016-STJ.

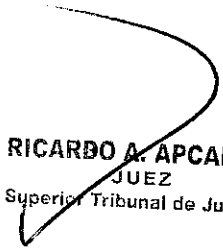
Artículo 6°.- Registrar, comunicar, notificar y oportunamente archivar.



MARIANA CECILIA ZARATIGUI
JUEZA
Superior Tribunal de Justicia




LILIANA LAURA PICCININI
PRESIDENTA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



RICARDO A. APCARIAN
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

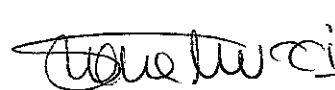


ENRIQUE J. MANSILLA
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia



SERGIO M. BAROTTO
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI



SILVANA MUCCI
Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia
Superior Tribunal de Justicia

Anexo I

Acordada N° 31 /2020.

TÍTULO I

MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- Sin reglamentar.

Artículo 2°.- Sin reglamentar.

Artículo 3°.- El Superior Tribunal de Justicia, a propuesta de la DiMARC, puede sumar otras dinámicas MARC a las establecidas para desarrollar en el mismo ámbito.

Artículo 4°.- Sin reglamentar.

TÍTULO II

MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 5°.- Sin reglamentar.

Artículo 6°.- Sin reglamentar.

Artículo 7°.- CUESTIONES MEDIABLES. Quedan comprendidas en la mediación prejudicial obligatoria todas las temáticas de competencia de los fueros según se menciona en el artículo 7° de la ley, a excepción de los asuntos expresamente excluidos por el artículo 9 y los de competencia de los Juzgados de Paz de la Provincia establecidos en el artículo 76 apartado I de la Ley 5190.

Artículo 8°.- OBLIGATORIEDAD SEGÚN LA DISTANCIA: El radio de 70 km. se cuenta a partir de la sede del CIMARC o de la Delegación en que es solicitada la mediación.

Artículo 9º.- Sin reglamentar.

Artículo 10.- CUMPLIMIENTO DE LA INSTANCIA. Se acredita el cumplimiento de la instancia de Mediación con:

- a) El acta de acuerdo.
- b) El formulario N° 5 de Agotamiento de la Instancia de Mediación. Esto, para el caso de no arribarse a acuerdo, por incomparecencia del requerido, por decisión de no mediar de cualquiera de las partes o del mediador por considerarlo no mediable.

No se tiene por cumplimentada la instancia al requirente, en caso de su incomparecencia a la primera reunión.

Con carácter previo a imprimir trámite a las causas, los/las secretarios/as de los órganos judiciales certifican el cumplimiento de la Instancia de Mediación en los casos incluidos en la obligatoriedad. Ello, si son recibidos en papel o de modo digital.

Artículo 11.- OPCIÓN POR LA MEDIACIÓN. En la mediación voluntaria para la realización de la primera reunión el plazo es de veinte (20) días si alguna de las partes vive dentro del radio de 70 Km. del Centro de Mediación o Delegación, y de treinta (30) días cuando la distancia de residencia supere ese límite.

Artículo 12.- SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. La comunicación del primer párrafo del artículo 2542 del Código Civil y Comercial, es carga de la parte requirente.

A los fines del cómputo del plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 2542 del Código Civil y Comercial, el cierre del procedimiento de Mediación se acredita con el acta en caso de acuerdo o con el formulario de Agotamiento de la Instancia en los demás supuestos.

Artículo 13.- MEDIACIÓN DURANTE EL PROCESO JUDICIAL. Ante la remisión de un proceso ya judicializado, el organismo jurisdiccional utiliza el Formulario N° 6, de Derivación Intrajudicial. Al culminarse la mediación, se envía el Formulario N° 7 que acredita cual fue el resultado de la misma, a fin de poner en conocimiento al Juzgado.

Capítulo II

Principios y garantías

Artículo 14.- CONFIDENCIALIDAD. A los fines de cumplir con la confidencialidad se

completa el Convenio de Confidencialidad del Formulario N° 4. Si hay, a criterio del/de la Mediador/a, indicios de comisión de un delito dependiente de instancia privada que involucra a un niño, niña o adolescente, el/la Mediador/a lo pone en conocimiento de la/el Director/a del CIMARC, quien lo informa al Ministerio Público.

Artículo 15.- CONCURRENCIA PERSONAL.

Puede dispensarse de concurrir en forma personal a quienes les resulte imposible desplazarse hasta la sede del CIMARC por circunstancias acreditadas fehacientemente y ponderadas por la Dirección.

Cuando el caso lo amerite a criterio de la dirección, pueden celebrarse reuniones remotas mediante recursos tecnológicos (videoconferencia o similares).

Las personas con discapacidad pueden acudir a las reuniones de mediación acompañadas por su figura de apoyo si así lo entienden necesario. Se hacen los ajustes razonables a los fines que correspondan.

Artículo 16.- ASISTENCIA LETRADA. Se entiende por asistencia letrada obligatoria, al asesoramiento técnico jurídico de modo previo al inicio de la reunión de mediación y al momento de arribarse al acuerdo, el que debe estar suscrito por el/la letrado/a, al igual que el instrumento que da por concluida la instancia ante falta de acuerdo. Puede este ser realizado mediante medios virtuales ante la imposibilidad de efectuarse de modo presencial.

No es obligatoria la presencia de los/las abogados/as de parte, particulares o de la Defensa Pública, en toda la reunión de mediación.

Debe si, resguardarse el equilibrio respecto de la presencia de abogados/as en la sala de reunión, evitando que una parte resulte acompañada por letrado/a y la otra no.

Capítulo III

Procedimiento. Normas comunes a la Mediación Pública y Privada.

Artículo 17.- NOTIFICACIONES. Se entiende por notificación fehaciente, cualquier medio que posibilite poner con certeza en conocimiento de la parte requerida, el inicio del proceso y los datos para la concurrencia a la reunión, de lo que se deja constancia.

La notificación al requerido/a contiene:

- a) Lugar, día y hora de celebración del encuentro.
- b) Copia del Formulario de requerimiento o resumen de este.

c) Nombre del/de la Mediador/a designado/a y/o propuesto/a, y en su caso el del/de la comediador/a

Artículo 18.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS. Es de aplicación el Sistema de Notificaciones Electrónicas implementado por el Superior Tribunal de Justicia, sin perjuicio de otros, que se establezcan específicamente, para los MARC por la DiMARC.

Artículo 19.- Sin reglamentar.

Artículo 20.- REUNIONES. Las constancias por escrito de las reuniones se consignan en el Formulario N° 3 de Reunión.

Artículo 21.- Sin reglamentar.

Artículo 22.- PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. La citación de terceros se realiza con los recaudos del artículo 17. Se deja constancia de la convocatoria en el Formulario N° 3.

Artículo 23.- EXPERTOS. Los/las expertos/as convocados/as manifiestan por escrito, los costos, honorarios y forma de pago que estiman adecuados por su labor. Esto, para conocimiento previo de la o las partes obligadas a afrontarlo, en virtud de quien propuso su convocatoria, salvo acuerdo de partes.

Artículo 24.- PERICIAS. Los costos y honorarios de las pericias están a cargo de quienes las propongan, salvo acuerdo distinto entre las partes.

En caso de incorporarse la pericia al juicio posterior, la misma debe cumplir con los recaudos establecidos en la materia por el Código de Procedimientos Civil y Comercial.

Artículo 25.- Sin reglamentar.

Artículo 26.- FALTA DE ACUERDO. El agotamiento de la instancia se acredita mediante el Formulario N° 5.

Ante la imposibilidad de confeccionar el formulario de agotamiento de la instancia por el/la Mediador/a puede ser realizado, de modo excepcional, por el CIMARC, conforme el resultado que surja del legajo de mediación culminado.

Artículo 27.- CELEBRACIÓN DEL ACUERDO. Las actas contienen todos los datos necesarios a los fines de su cumplimiento y eventual ejecución. Se extienden sendos ejemplares para los/las participantes y el/la Mediador/a. El protocolo de las mismas que lleva el CIMARC o Delegación, según corresponda, es de carácter virtual y se rige por las pautas que fija la DiMARC al respecto. Cualquier error material puede ser salvado por acta complementaria.

Artículo 28.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Si las partes acuerdan realizar una nueva mediación el requerimiento de la misma debe ser conjunto.

Capítulo IV

Mediación Pública

Artículo 29.- INICIACIÓN DEL TRÁMITE. El formulario N° 1 de iniciación del trámite, se recepciona en la dirección electrónica que cada CIMARC y Delegación tiene al efecto.

El/la requirente debe constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento del CIMARC o Delegación, al igual que domicilio digital.

La descripción del objeto del reclamo se realiza de modo breve y preciso, incluyendo la causa, la cuantificación económica si la hubiere y el detalle de los rubros que lo componen. Si hay compañías aseguradoras, se consignan los datos del siniestro.

Las correcciones o ampliaciones que puedan requerirse por el CIMARC se completan en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de tener por desistido el requerimiento.

El instrumento de notificación al requerido de la primera reunión puede ser confrontado e intervenido por el Centro de Mediación.

La notificación al requirente se realiza válidamente mediante la publicación en la página web del Poder Judicial. El anoticiarse de la fecha de reunión resulta carga del/de la asesor/a letrado/a de la parte requirente.

Artículo 30.- LISTADO DE MEDIADORES/AS. El listado se divide en dos: uno para quienes intervienen en procesos patrimoniales exclusivamente y otro para los/las que participan en mediaciones familiares.

Artículo 31.- DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR. ELECCIÓN. ACEPTACIÓN.

El requeriente puede: a) elegir el mediador de la terna que elabora el CIMARC o b) elegir libremente; ente este orden.

Cada mediador puede ser elegido libremente hasta en diez (10) ocasiones por mes.

Si el Mediador elegido no acepta el cargo se designa al que sigue en la terna propuesta en primer término.

Artículo 32.- PRIMERA REUNIÓN. Cuando no resulte posible el cumplimiento del plazo regular, por razones atendibles, el CIMARC o Delegación, fija la primera reunión en la fecha más cercana disponible.

El proceso puede realizarse por medios remotos con alguna o ambas partes.

Artículo 33.- TASA RETRIBUTIVA DE MEDIACIÓN. De no abonarse la Tasa Retributiva al inicio del proceso por contar con Beneficio de Mediar sin Gastos o de haber tributado el mínimo de su valor, el monto correspondiente se calcula e integra luego de alcanzar acuerdo en la mediación.

A este fin, tales actas de acuerdo son retiradas del CIMARC una vez protocolizadas, lo que ocurre previo contralor del cumplimiento del pago de la Tasa por parte de la Dirección del CIMARC.

Artículo 34.- BENEFICIO DE MEDIAR SIN GASTOS. El beneficio de mediar sin gastos, se gestiona de modo previo a la designación del mediador.

A los fines de su otorgamiento se produce información sumaria ante el Centro. El/la solicitante acompaña recibos de haberes, ingresos y demás constancias que ilustren sobre su situación económica.

En caso de tener concedido beneficio de litigar sin gastos en sede judicial, el mismo es válido como beneficio de mediar sin gastos.

Capítulo V

Mediación Privada

Artículo 35.- Sin reglamentar.

Artículo 36.- EFECTO DEL ACUERDO. Para que el acuerdo tenga el mismo efecto que el

celebrado en la mediación pública debe darse intervención del Acta Acuerdo o el Formulario de Agotamiento de Instancia, celebrado ante un CePRI a el CIMARC o Delegación.

Por intervención se entiende el visado del contenido del acuerdo por el CIMARC, previo constatar que no se vulneran derechos de las partes ni de niños, niñas y adolescentes .

Artículo 37.- CENTROS DE MEDIACIÓN PRIVADA. REQUISITOS. Los Centros de Mediación Privados son habilitados por el Superior Tribunal de Justicia, previa aprobación de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (DIMARC).

Los/las mediadores/as que se desempeñan en Centros Privados reúnen idénticos requisitos que quienes lo hacen en los CIMARC.

I.- Las instalaciones edilicias deben:

- a) Identificarse con claridad.
- b) Distinguirse funcionalmente de otras actividades que puedan desarrollarse en las mismas.
- c) Posibilitar la celebración de reuniones conjuntas y privadas con garantía de confidencialidad.

II.- Los Centros Privados llevan registros de:

- a) Requerimientos de mediación con identificación de las partes, materias y sus resultados (sustanciadas/no sustanciadas; con o sin acuerdo).
- b) Mediadores/as intervinientes.
- c) Cantidad de reuniones celebradas.
- d) Registro de Actas de Acuerdos y Formularios de Agotamiento de la Instancia.

Se realiza un contralor semestral de estos registros por los/las Directores/as de los CIMARC con informe posterior a la DiMARC.

Artículo 38.- Sin reglamentar.

Capítulo VI

Mediación Familiar

Artículo 39.- MEDIADORA/A FAMILIAR. REQUISITOS. Para desempeñarse como mediador/a en materia de familia se debe acreditar treinta (30) horas de formación en mediación familiar, dictadas por Universidad Nacional -cuya currícula habilita la DiMARC-, institución privada homologada por el Ministerio de Justicia de la Nación o por la Escuela de Capacitación Judicial de este Poder Judicial.

Artículo 40.- ENTREVISTA DE ADMISIÓN. La misma se formaliza mediante el Formulario N° 2.

Si de la entrevista surgen antecedentes de violencia, la mediación que se celebra es solo en relación a los asuntos mediables a criterio del/ de la Mediador/a, según el interés de las partes y transcurre mediante el dispositivo de “mediación puente”. Es función del/de la mediador/a el traslado de mensajes y propuestas. Este diseño transita en salas distintas, días diferentes o vía remota con una o ambas de ellas, sin contacto presencial ni comunicación directa entre las partes. Esto, salvo autorización expresa en contrario de la Dirección del CIMARC, quien se responsabiliza por tal anuencia.

Artículo 41. DEBER DE INFORMACIÓN. Si el/la Mediador/a toma conocimiento en el devenir del proceso, de hechos de violencia que no han sido objeto de previa denuncia o intervención de organismo protectorio debe ponerlo en conocimiento del/ la Director/a del CIMARC a fin de anotar al Juez/Jueza competente a los fines de lo dispuesto en el Título V de la Ley 5396.

Artículo 42.- INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. La escucha a niños, niñas o adolescentes en los procesos de mediación lo es a efectos de oírlos sobre asuntos que involucran sus intereses y forman parte de los temas traídos al proceso.

El objetivo es que el/la Mediador/a pueda ampliar el espectro de preguntas que realiza a los/las adultos/as responsables, sabiendo cuál es la voluntad del niño, niña o adolescente para su consideración y protección de derechos.

La pertinencia de la escucha es evaluada por el/la Mediador/a actuante según la complejidad del conflicto familiar y beneficio que aporte al proceso. Se produce mediante encuentro privado, previo acuerdo del niño, niña o adolescente y de ambos progenitores, con explicación del/de la Mediador/a sobre el alcance que ella tiene. El/la Mediador/a puede optar por realizar la entrevista con profesional especializado en este tipo de intervenciones con infancias.

Si el padre o madre no autorizan la reunión, y el niño, niña o adolescente quiere expresarse, se da intervención a la Defensoría de Menores, quien puede mantener la entrevista y trasladar la opinión al Mediador/a.

Si el Mediador/a, producto de la escucha al niño, niña o adolescente y de su intervención en el proceso, detecta intereses contrapuestos de los/las progenitores/as respecto de estos/as, cierra el mismo como “no mediable” y pone tal circunstancia en conocimiento de la Defensoría de Menores a los fines que correspondan.

Artículo 43.- HABILITACIÓN DE CUENTA OFICIAL PARA DEPÓSITO DE CUOTA ALIMENTARIA. El/la director/a del CIMARC -o quien subrogue- están facultados/as para solicitar la habilitación de la cuenta oficial para depósito de la cuota alimentaria. Con este fin -habilitación de cuenta- el/la mediador/a consigna en el acta de acuerdo la solicitud dirigida al/la Director/a del CIMARC. Este/a libra el oficio respectivo.

El Acta que contiene compromiso de aportes de prestación alimentaria, cuyo obligado al pago presta conformidad con la retención en su haber mensual de los montos establecidos o porcentajes de su salario, se notifica desde el CIMARC al empleador a los fines del depósito en la Cuenta Judicial habilitada, pudiendo diligenciar la notificación uno de los letrados intervinientes en el Acta Acuerdo.

Esta notificación podrá ser efectuada por correo electrónico enviado desde el CIMARC, cuando se cuente con el mismo.

Artículo 44.- Sin reglamentar.

Capítulo VII

Retribución y honorarios

Artículo 45.- RETRIBUCIÓN DEL/LA MEDIADOR/A. MEDIACIÓN PÚBLICA.

La retribución prevista en los Inc. a) y b) se determina por horas y/o fracción de minutos.

La retribución determinada en el Inc. c) procede también para la ocasión de una segunda fecha de reunión que se fije, en el supuesto de haber comparecido el requirente y no el requerido a la primera citación.

Artículo 46.- CÓMPUTO Y DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN. El cómputo del tiempo para determinar la retribución al/la mediador/a inicia a la hora fijada para cada reunión siempre que se encuentre presente el/la mediador/a. Si ello sucediera con posterioridad al horario fijado, será desde que el mediador se hace presente. Concluye a la hora de suscripción del instrumento que pone fin a la reunión.

Al finalizar el proceso de mediación el/la Director/a del CIMARC certifica el tiempo empleado, a efectos del cálculo de la retribución correspondiente.

Para los casos previstos en el Art. 32 última parte de la presente, en que el proceso resulte enteramente remoto, se retribuye al/a la Mediador/a con el importe de 4 Ius en el caso de

arribarse a acuerdo y de 2 Ius si ello no ocurre.

Si una parte se realiza de modo remoto y la otra presencial, se abona por la reunión virtual 50 % según lo expuesto en el párrafo anterior y se certifica el tiempo empleado presencial para completar el pago.

Artículo 47.- RETRIBUCIÓN EN CO-MEDIACIÓN. Sin reglamentar.

Artículo 48.- RETRIBUCIÓN DEL MEDIADOR/A. MEDIACIÓN PRIVADA. Sin reglamentar.

Artículo 49.- Sin reglamentar.

Capítulo VIII

Mediadores/as

Artículo 50.- REQUISITOS. En el inciso a) se considera válido todo título universitario de grado expedido por Universidad Nacional o Privada, reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación. En el inciso d) se tiene por cumplimentado este requisito habiendo aprobado indistintamente la formación en Mediación dictada por Universidad Nacional de acuerdo al inciso a); el Nivel Básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; el Curso de Mediación Comunitaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Formación Básica dictada por la Escuela de Capacitación Judicial del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Inciso e): son los siguientes:

- 1) Datos personales del mediador/a.
- 2) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial.
- 3) Copia legalizada del título universitario.
- 4) Certificación de formación básica en mediación, expedida por Universidad Nacional, Institución privada validada por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación o Escuela de Capacitación Judicial de la Provincia de Río Negro. La DiMARC evalúa los contenidos de tales capacitaciones.
- 5) Declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para ejercer la profesión de base y/o las regladas por la presente.

6) Fotocopia del Documento de Identidad.

7) Dos (2) fotografías tipo carnet.

8) Aprobar un examen teórico práctico conforme disposiciones de la DiMARC.

Artículo 51.- MATRÍCULA. La matrícula habilita el ejercicio profesional en el marco de la presente Ley en todos los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos y sus Delegaciones en toda la Provincia.

A los fines de la obtención de la matrícula y su sostenimiento, el Superior Tribunal de Justicia fija el monto correspondiente.

El incumplimiento de esta última obligación, autoriza al/la Director/a del CIMARC a la suspensión de la nómina de mediadores/as hasta su regularización.

La permanencia en la matrícula está sujeta a:

1- La acreditación de diez horas anuales de formación continua;

2- La aprobación de las evaluaciones periódicas que se determinen.

3-Superar el contralor externo al sistema que establezca el Superior Tribunal de Justicia respecto del desempeño de la actividad de los/las Mediadores/as.

Artículo 52.- INHABILIDADES. Las inhabilitaciones son aplicables cuando resulten de actos administrativos y/o sentencias judiciales firmes.

Artículo 53.- EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN. La obligación de excusarse subsiste para el mediador durante todo el procedimiento, por cualquier causal sobreviniente.

Si alguna de las partes siente y manifiesta incomodidad con el desempeño o intervención del Mediador/a en cualquier momento del proceso, aunque éste/a no incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 17 del CPCyc para ser recusado/a, puede igualmente solicitar el cambio de conducción en pos de la continuidad del proceso de diálogo que protagoniza.

Artículo 54.- Sin reglamentar.

Artículo 55.- INGRESANTES A LA MATRÍCULA. Durante el año que los/las mediadores/as ingresantes co-median, la Dirección del CIMARC le asigna un mínimo diez

(10) intervenciones en co-mediación, a fin de garantizar la práctica efectiva, de lo que lleva registro.

TÍTULO III

MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 56.- Sin reglamentar.

Artículo 57.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El servicio de mediación extrajudicial se presta en forma gratuita en los CIMARC, sus Delegaciones y Casas de Justicia que funcionan en el ámbito del Poder Judicial.

Artículo 58.- ADMISIÓN DEL CASO Y DERIVACIÓN. La admisión puede efectuarse directamente ante el CIMARC, Delegación o Casa de Justicia, por medio del Formulario N° 8. También digitalmente al correo creado al efecto.

Artículo 59.- CONFIDENCIALIDAD. Para preservar la confidencialidad se suscribe el convenio previsto en el Formulario N° 4 el que puede reemplazarse por una manifestación del deber en el acta correspondiente que da por culminado el proceso o solo constituir un compromiso verbal.

Artículo 60.- Sin reglamentar.

Artículo 61.- CONCURRENCIA PERSONAL. Ante la imposibilidad de trasladarse o cuando el/la mediador/a extrajudicial así lo determine se puede realizar mediante mecanismos remotos, “mediación puente” o por otro que posibilite la comunicación.

Artículo 62.- PERSONAS JURÍDICAS. Quienes concurren en representación de persona jurídica deben acreditar que poseen facultades para negociar en nombre de ellas.

Artículo 63.- DERIVACIÓN POR CUESTIONES JURÍDICAS. La derivación es efectuada mediante la coordinación del CIMARC o Casa de Justicia al/a la Defensor/a MARC que trabaja para el servicio, cuando el/la Mediador/a constata la carencia de recursos para

afrontar el costo de la consulta a abogado/a particular. Si así no es, le indica asesorarse con letrado/a de su elección, antes de dar continuidad al proceso.

Si alguna o ambas partes optan por continuar sin asistencia jurídica, el mediador evalúa la conveniencia de proseguir con la mediación, pudiendo poner fin al proceso cuando entienda que no están dadas las condiciones para ello.

Artículo 64.- PROCEDIMIENTO. El mediador/a, es designado por el CIMARC, Delegación o Responsable de Casa de Justicia. El/la mismo/a, establece las secuencias y la dinámica del proceso como lo cree conveniente. Se reúne o dialoga en forma separada con cada parte cuando lo estime necesario.

Artículo 65.- FINALIZACIÓN DEL PROCESO. El/la mediador/a puede sugerir algún otro método de los disponibles en el CIMARC, Delegación o Casa de Justicia. También indicar acudir a organismos que puedan asistirlos u orientarlos en sus problemáticas, para lo que cuentan con las redes locales de servicios disponibles o la Red de Recursos Públicos si se trata de una Casa de Justicia.

Artículo 66.- LEGAJO. El legajo se integra con la siguiente documentación: formulario de inicio del proceso, convenio de confidencialidad si ha sido firmado, constancia de las convocatorias realizadas a las partes y a toda otra persona citada sea por escrito o manifestando que se realizó telefónicamente, actas donde se consigna número de reuniones; fecha de la o las misma/s; hora de inicio y de finalización; personas presentes; resultado, fecha y horario de la próxima.

Artículo 67.- SEGUIMIENTO. El/la mediador/a puede establecer comunicación con las partes de manera telefónica, virtual, u otras convenidas para conocer si el acuerdo se cumple conforme a lo decidido; de no haberse logrado su cumplimiento, para informarse sobre el desarrollo posterior de la disputa.

Artículo 68.- MEDIADORES/AS. Para ser Mediador/a Extrajudicial es preciso: poseer estudios secundarios completos, formación básica en los términos de lo establecido en el Art. 50 inc. d) de la ley, carecer de antecedentes penales y haber transitado el período de prácticas que determine la DiMARC.

Artículo 69.- RETRIBUCIÓN. La certificación de la retribución que percibe el/la Mediador/a Extrajudicial por su intervención, está a cargo de quien dirija el CIMARC, Delegación o Casa de Justicia, de conformidad con las pautas que indica el presente.

En el caso del inc. c) se certifica la retribución solo cuando que el/la Mediador/a lleve a cabo alguna actividad útil en favor de la realización del mismo. Esta implica contactos con las partes a fin de incentivar su actitud colaborativa negociadora desplegando técnicas propias de la mediación, a fin de ponerles al tanto de los beneficios e importancia de este abordaje.

Artículo 70.- Sin reglamentar.

TÍTULO IV

FACILITACIÓN

Artículo 71.- CONCEPTO. La facilitación es un proceso flexible, en virtud de las particulares circunstancias que el conflicto complejo implique, por lo que tiene como objeto la generación de soluciones creativas que las mismas partes construyen con la colaboración permanente en la comunicación de los/las Facilitadores/as.

Artículo 72.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los conflictos a facilitar pueden derivarse de los fueros penal, civil, comercial, de familia, laboral, de justicia de Paz, siempre que reunan los recaudos del artículo 71 de la ley y que no se trata de materias excluidas de conformidad al artículo 9º de la ley.

La autoridad -juez/a o fiscal- previo a derivar debe constatar la voluntad de las partes involucradas de transitar la facilitación. En el acto de derivación se debe detallar cuáles son los aspectos que a su criterio podrían resultar materia de negociación y que dan fundamento a la derivación.

Artículo 73.- De optarse por hacerlo, se completa el Formulario N° 4.

Artículo 74.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. Una vez recibida la derivación se designa el equipo de facilitadores que intervendrán.

A continuación se inicia una exploración preliminar que determina la viabilidad de iniciar la facilitación, se comunica a la DiMARC con opinión fundada sobre la continuidad o no del

proceso. Si no se admite se cierra sin intervención técnica. Si se admite se ingresa a la facilitación propiamente dicha.

El equipo de facilitadores/as genera un diseño que se desarrolla estratégicamente, consensuando progresivamente las diversas secuencias que atraviesan. Puede incluir contactos telefónicos con personas claves o referentes en la negociación, reuniones presenciales o remotas, averiguaciones o gestiones con estamentos públicos o privados, entre otras.

Cuando el equipo advierte que en el devenir de la intervención surgen cuestiones que podrían afectar de alguna manera el proceso judicial que continúa paralelamente en curso, se dialoga con la autoridad que derivó, a fin de evitar superponer acciones en torno al conflicto, resguardando el principio de confidencialidad. Finalizado el proceso, presentan ante la DiMARC un resumen dando cuenta de su intervención y exponiendo los recursos técnicos empleados, respetando la confidencialidad. La DiMARC efectúa en su caso la comunicación al organismo derivador notificándole el resultado de la intervención conferida.

Artículo 75.- ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD. La DiMARC cuenta con un plazo de 10 (diez) días para ponderar si acepta o no la derivación a facilitación, previa consulta al Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 76.- EQUIPO. El equipo se integra con Mediadores/as Institucionales y Mediadores/as Oficiales designados/as por la DiMARC. De no contar con estos/as últimos pueden designarse Mediadores/as de la matrícula.

Artículo 77.- CONCURRENCIA PERSONAL. Los/las representantes de grupos, son electos entre ellos/as y resultan nexos para transmitir propuestas y opiniones en el marco del proceso, al margen de la asistencia jurídica.

Artículo 78.- ASISTENCIA LEGAL. Si se constata que existen personas involucradas en el proceso derivado, que carecen de asistencia letrada y no cuentan con recursos para abonar tal servicio, la DiMARC da intervención al/a la Defensor/a MARC que corresponda territorialmente a fin de organizar el acompañamiento jurídico como lo estime adecuado.

Artículo 79.- FACILITADORES/AS. La DiMARC genera un registro de facilitadores/as, quienes deben reunir los mismos requisitos para matricularse que los/las Mediadores

Prejudiciales y acreditan formación especial en conflictos complejos validada por la DiMARC. El Superior Tribunal de Justicia puede designar Mediadores/as Oficiales que actúen como Facilitadores/as.

Artículo 80.- Sin reglamentar.

Artículo 81.- RETRIBUCIÓN. La retribución prevista es solo en favor de los/las Facilitadores/as de la matrícula.

TÍTULO V

CONCILIACIÓN LABORAL

Capítulo I

Disposiciones Comunes

Artículo 82.- Sin reglamentar.

Artículo 83.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Queda a cargo del/de la requirente, la elección del ámbito donde tramite la Conciliación Prejudicial Obligatoria, optando por uno de ellos, de modo excluyente.

Artículo 84.- Sin reglamentar.

Artículo 85.- EXCLUSIONES. En los casos mencionados las partes voluntariamente pueden acudir a la instancia conciliatoria. La enumeración del artículo en la ley no refiere a materias prohibidas.

Artículo 86.- CONCURRENCIA. Sin reglamentar.

Artículo 87.- ASISTENCIA JURÍDICA. Queda sancionada la incomparecencia si el letrado justifica la imposibilidad de acudir y solicita nueva fecha de reunión, prestando conformidad la otra parte.

El segundo supuesto previsto en el artículo se suple si el representante de la persona jurídica

ratifica lo acordado en el plazo de 5 (cinco) días.

Capítulo II

La Conciliación ante la S.E.T.

Artículo 88.- Sin reglamentar.

Capítulo III

La Conciliación ante el CIMARC

Artículo 89.- Sin reglamentar.

Artículo 90. LEGITIMADO/A PARA REQUERIR. El formulario de inicio, N° 9, tiene los datos que precisen los términos del reclamo: objeto, hechos relatados en forma sucinta y su encuadre legal, liquidación del monto reclamado con respectivos rubros. Puede acompañarse documental escaneada.

Artículo 91.- Sin reglamentar.

Artículo 92.- DESIGNACIÓN DE CONCILIADOR/A. Para fijar la fecha de reunión prevista en el artículo el/la conciliador/a tiene tres (3) días desde que acepta el cargo. La misma se fija dentro de los veinte (20) días contados desde tal aceptación.

Artículo 93.- NOTIFICACIÓN. Se tiene también por notificación efectiva, cualquier medio que posibilite con certeza poner en conocimiento de la parte requerida, el inicio del proceso y los datos para la concurrencia a la reunión, de la que se guarda constancia. Contiene los datos del proceso, nombre del/de la conciliador/a designado/a, su dirección de correo electrónico, la fecha y hora de reunión establecida.

Asimismo se le informa que puede concurrir a la reunión con la documentación que considere pertinente.

Artículo 94.- ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL PROCESO. Sin reglamentar.

Artículo 95.- DICTAMEN. Es un informe sobre los términos del acuerdo alcanzado y su

ajuste a derecho, sin vulnerar la confidencialidad del proceso.

Pueden los jueces y juezas requerir información que les permita interiorizarse sobre aspectos que consideren convenientes, previo a la homologación.

Artículo 96.- ACUERDOS. Los acuerdos a los que las partes arriben en los CIMARC con más la correspondiente documental escaneada, son puestos mediante el Sistema de Expedientes On Line (SEON) a disposición de los/las Jueces/as de Cámara a efectos de su homologación. Para ello se tramitan las habilitaciones de usuarios correspondientes.

Artículo 97.- CONCILIADORES/AS. Para acceder a la matrícula de Conciliadores Laborales, los/las profesionales deben aprobar el Curso de Conciliación Laboral dictado por la Escuela de Capacitación Judicial u otra institución que previo análisis de la DiMARC se entienda válida. Asimismo, deben estar actualizados/as de modo permanente sobre jurisprudencia laboral dictada por los Jueces y las Juezas de la Cámara del Trabajo de la Circunscripción y doctrina legal del STJ. Esto se logra mediante la continua articulación con la respectiva Cámara Laboral que debe propiciarse por la Dirección del CIMARC

Artículo 98.- SUPERVISIÓN TÉCNICA. Sin reglamentar.

Artículo 99.- DESIGNACIÓN CONCILIADORES/AS. Para la elección, se confecciona una nómina de conciliadores/as matriculados/as activos/as, la que figura impresa al pie del formulario N° 9 de Requerimiento.

El solicitante opta por una terna de conciliadores/as de modo libre. Pueden opcionalmente elegirse duplas de conciliadores/as.

Artículo 100.- RETRIBUCIÓN. El/la Director/a del CIMARC certifica el importe a percibir en el caso de los supuestos previstos que afronta el Fondo de Financiamiento.

De proseguir la instancia en el ámbito judicial, el formulario que agota la instancia de conciliación N° 10, indica el monto que percibe el/la conciliador/a, a efectos de que sea incluido en la liquidación al establecer las costas del juicio.

De designarse Mediador/a y/o Conciliador/a Oficial, la retribución aquí determinada no se aplica.

Artículo 101.- APLICACIÓN SUPLETORIA. Sin reglamentar.

TÍTULO VI

ÉTICA Y DISCIPLINA DE LOS/LAS PROFESIONALES MARC

Artículo 102.- TRIBUNAL DE DISCIPLINA. El Reglamento Disciplinario es de aplicación a todos/as los operadores/as MARC.

Artículo 103.- CÓDIGO DE ÉTICA. El Código de Ética es de aplicación a todos/as los operadores/as MARC.

TÍTULO VII

CENTROS INSTITUCIONALES DE CAPACITACIÓN – FORMACIÓN PROFESIONALES MARC

Artículo 104.- CREACIÓN. La habilitación se encuentra sujeta al plan de trabajo que al efecto presente cada entidad que postule habilitarse, el que será elevado al Superior Tribunal de Justicia para su resolución, con previo dictámen técnico de la DiMARC.

Artículo 105.- DOCENCIA. El Superior Tribunal de Justicia cuando así lo disponga, puede contratar docentes para desarrollar labores de formación y capacitación en favor de sus operadores MARC.

Artículo 106.- REQUISITOS. Para su habilitación, estos Centros deben estar al frente de Mediadores/as, Docentes especializados en la enseñanzas de Métodos MARC con trayectoria comprobable y destacada solvencia.

Las instalaciones edilicias deben individualizar con claridad la actividad que se presta, debiendo contar con los requerimientos establecidos por la DiMARC.

Artículo 107.- CENTROS INSTITUCIONALES. Pueden llevar a cabo además de la labor formadora, previo plan de evaluación integral que presenten al efecto y apruebe el Superior Tribunal de Justicia, informes de desempeño de la labor de Mediadores/as a fin de valorar la calidad técnica del trabajo de estos. El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para contratar sus servicios a los fines de evaluar a los/las profesionales MARC y así adoptar

medidas tendientes a sostener y optimizar los mecanismos que esta Ley regula.

TÍTULO VIII

FONDO DE FINANCIAMIENTO

Artículo 108.- Sin reglamentar.

Artículo 109.- Sin reglamentar.

Artículo 110.- Sin reglamentar.

Artículo 111.- Sin reglamentar.

Artículo 112.- Sin reglamentar.

Artículo 113.- A los fines de la entrada vigencia prevista en la ley opera a partir del dictado de la Acordada que aprueba la estructura.



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE PERU

Anexo II
Acordada N° 31 /2020.

FORMULARIO N° 1
INICIO DE MEDIACIÓN

CIMARC

REQUIRENTE:

Apellido y Nombre:.....

D.N.I. N°:.....

Domicilio real:.....

Localidad:.....TEL:

ABOGADO/A:.....

Patrocinante: Apoderado Defensor

Tomo:.....Folio:.....

Domicilio: (constituido a efectos de la mediación).....

.....

TEL:.....

Domicilio Digital: (correo electrónico constituido a efectos de la notificación)

.....

Beneficio de mediar sin gastos:

con sin

REQUERIDO:

Apellido y Nombre:.....

D.N.I. N°:.....

Domicilio real:.....

Localidad:.....TEL:

OBJETO DEL RECLAMO: (Breve y precisa descripción del objeto del reclamo)

.....
.....
.....

MONTO DEL RECLAMO:

.....
.....

Antecedentes de violencia entre las partes: SI NO

*Organismos intervinientes: SeNAF, Juzgado de Paz, Juzgado de Familia, otros.....

.....

Medidas cautelares vigentes: SI NO

Para ser completado por el CIMARC:

MEDIADORES / MEDIADORAS:

Nombre y Apellido:

.....
.....

OBSERVACIONES:

(Por cuadruplicado si se presenta en papel)

Anexo II
Acordada N° 31/2020

FORMULARIO N° 2
ENTREVISTA DE ADMISIÓN

(MEDIACIÓN FAMILIAR)

Fecha: _____

Proceso:.....

Datos personales:

Calidad en la que participa: Requirente/ Requerido:

Nombre:

Edad:

Vínculo con la otra parte:.....

Describa cuál es el tema por el que acudió o lo/la han convocado/a a Mediación:

.....
.....
.....

Genograma. (Puede realizarse al dorso de la hoja)

¿Con quién convive?

.....
.....
.....

¿Ha existido alguna situación de violencia en la familia? ¿cómo la describiría?

.....
.....
.....
.....

¿Realizó denuncia o pedido de ayuda a alguna autoridad, profesional u organismo de protección?

Si

No

¿Cuál?

¿Qué cree que podría lograrse con una mediación?
.....
.....
.....

¿Hay otras cuestiones o personas que se relacionen con el problema a tratar en la mediación?

Si No

¿Cuales o quienes?.....
.....
.....

Anexo II
Acordada N°31/2020

FORMULARIO N° 3
DE REUNIÓN

Fecha:.....

N° de Mediación:.....

Proceso:.....

Mediador/a interviniente:.....

.....

Datos de las partes:

Requirente:.....

DNI N°.....

Domicilio:.....

Tel:.....

Abogado/a:

Requerido/a:.....

DNI N°.....

Domicilio:.....

Tel:.....

Abogado/a:

Objeto:

.....

.....
.....
.....

Reunión Nº Cantidad de reuniones privadas:

Hora de comienzo:

Hora de finalización:

Resultado:

.....

Se fijó nueva reunión: Fecha y Hora:

¿Debe notificarse a alguien de la nueva fecha y hora? ¿A quien?. Indicar a que domicilio, correo electrónico o teléfono.

.....
.....

Observaciones:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma de las partes:

Firma del/de la mediador/a

Anexo II
Acordada N°31/2020 STJ.

FORMULARIO N° 4
CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

N° de legajo:.....

Proceso:.....

En la ciudad de.....a los.....días del mes de.....de 20..., los abajo firmantes, antes de participar en el procedimiento de mediación/conciliación/facilitación, acuerdan suscribir el siguiente CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD:

- 1) El Mediador/a o Conciliador/a no podrá revelar lo sucedido en las sesiones ante el Juez ni ante terceros ajenos al marco de la mediación:
- 2) El Mediador/a o Conciliador/a tampoco podrá revelar a la contraria lo que las partes le confíen en sesión privada, salvo autorización expresa:
- 3) Las partes y todos los que hayan intervenido o presenciado la mediación/conciliación/facilitación, también quedan comprometidos por el deber de confidencialidad.
- 4) Si hay indicios de la comisión de un delito que tenga relación con un/una niño, niña o adolescente, los/las mediadores/as o conciliadores/as lo pondrán en conocimiento de la Dirección del CIMARC, quien lo informará al Ministerio Público si lo entienden adecuado.

MOTIVO DE LA MEDIACIÓN/CONCILIACIÓN/FACILITACIÓN:

.....
.....
.....

Condición	Apellido y Nombre	Firma	N° Doc.
en que participa
.....



Anexo II
Acordada N°31/2020

FORMULARIO N° 5
AGOTAMIENTO DE LA INSTANCIA DE MEDIACIÓN

N° de Legajo de Mediación:

Fecha de inicio del legajo de Mediación:.....

Proceso:.....

Datos de las partes:

Requirente:.....

DNI N°.....

Domicilio:.....

Requerido/a:.....

DNI N°.....

Domicilio:.....

Temas tratados:

.....
.....
.....
.....

Objeto por el que se agota la instancia:

.....
.....
.....
.....
.....

Monto de la negociación:

.....
.....
.....

Fecha y modo de Notificación al/a la Requerido/a:.....

Mediación finalizada por:

a) Desistimiento: Requirente Requerido

b) Incomparecencia: Requirente Requerido

c) Decisión del/de la mediador/a:

d) Falta de acuerdo:

Notas del/de la Mediador/a:

.....
.....
.....
.....
.....

Lugar y fecha

Firma del/de la Mediador/a

Anexo II
Acordada N° 31/2020

FORMULARIO N° 6
DERIVACION INTRAJUDICIAL

Juzgado:.....Expediente:.....

Carátula:.....

Representante del Ministerio Público:.....

Domicilio:.....Teléfono:.....

PARTE ACTORA:.....

Domicilio Real:.....Teléfono:.....

Actúa con Beneficio de Litigar sin gastos y/o defensor oficial, SI /NO

Letrado/a:.....

Domicilio constituido:.....Teléfono:.....

PARTE DEMANDADA:.....

Domicilio real:..... Teléfono:.....

Actúa con Beneficio de Litigar sin gastos y/o defensor oficial: SI / NO

Letrado/a:.....

Domicilio constituido:.....Teléfono:.....

Fecha de Derivación:.....

Plazo de suspensión dispuesto:.....

Mediador/a elegido/a:.....

Tema del conflicto:.....

.....
.....

Otros organismos intervinientes.....

Firma y sello
Funcionario/a o Magistrado/a firmante



Anexo II
Acordada N°31/2020

FORMULARIO N° 7
DEVOLUCIÓN INTRAJUDICIAL

Expediente N°.....Fecha:.....
Proceso:.....
Juzgado:
Secretaría:.....
Ministerio Público:
Fecha de recepción en Centro del Formulario de Derivación:.....
Mediación Nro.:.....
Mediador/a:.....
Requirente:.....
Letrado/a:.....
Requerido/a:.....
Letrado/a:.....
Fecha de reuniones llevadas a cabo:.....

RESULTADO:

CASO MEDIADO: con acuerdo total
con acuerdo parcial
sin acuerdo

CASO NO MEDIADO: por ausencia de las partes

por decisión de las partes

CASO NO MEDIABLE

Firma o nombre del/de la Funcionario/a

que devuelve el proceso



Anexo II
Acordada N°31/2020

FORMULARIO N° 8
INICIO DE MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CIMARC /DELEGACIÓN/CASA DE JUSTICIA

REQUIRENTE/S:

Apellido y Nombre:.....
D.N.I. N°:.....
Domicilio:.....
Localidad:..... TEL:
TEL:.....
Domicilio Digital si tiene:.....

REQUERIDO:/A/S

Apellido y Nombre:.....
Domicilio:.....
Localidad:..... TEL:
Domicilio Digital si lo conoce:.....

DESCRIPCIÓN DEL RECLAMO:

.....
.....
.....

MONTO DEL RECLAMO SI LO HUBIERE:

.....
.....

MEDIADORES / MEDIADORAS:

.....
.....

COMENTARIOS:

Anexo II
Acordada N° 31/2020 STJ.

FORMULARIO N° 9
INICIO CONCILIACIÓN LABORAL

CIMARC/DELEGACIÓN _____

REQUIRENTE:

Apellido y Nombre: _____

D.N.I. N° _____

Domicilio real: _____

Localidad: _____ C.P.: _____ TE: _____

ABOGADO/A:

Patrocinante:

Apoderado/a:

Tomo: _____ Folio: _____

Domicilio (constituido a efectos de la conciliación) _____

Piso _____ Dpto.: _____ Localidad: _____ C.P.: _____

TE: _____

Correo electrónico: _____

REQUERIDO/A:

Apellido y Nombres: _____

D.N.I. N° _____

Domicilio real: _____

Piso _____ Dpto. _____ Localidad: _____ C.P. _____

TE: _____ Correo Electrónico: _____

OBJETO DEL RECLAMO CON ENCUADRE LEGAL:

Anexo II
Acordada N° 31/2020

FORMULARIO N° 10
AGOTAMIENTO DE LA INSTANCIA
(CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA)

Proceso: “ _____ y _____ S/ Conciliación
Laboral” N° _____

DATOS DE LAS PARTES:

Nombre y Apellido del/de la requirente:.....
Empleado/a o empleador/a.....
DNI:.....
Domicilio:.....
Abogado/a:.....
N° Matrícula:.....

Nombre y Apellido del/de la requerido/a:.....
Empleado/a-empleador/a:
DNI:.....
Domicilio:.....
Abogado/a:.....
N° Matrícula:.....

OBJETO DEL RECLAMO:
.....
.....

.....
TEMAS TRATADOS:

.....

.....

.....

MONTO RECLAMADO:

.....

.....

COCILIACIÓN FINALIZADA POR:

a) Desistimiento expreso: Requirente Requerido/a

b) Inasistencia: Requirente Requerido/a

c) Falta de acuerdo:

Nombre del/de la Conciliador/a Laboral